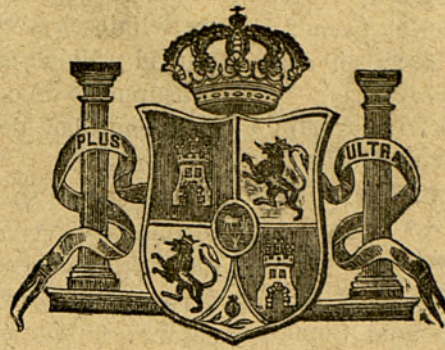


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 121.)

GOBIERNO CIVIL.

Policia urbana.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por D. Julian Martinez Vivanco, vecino de Cadagua, distrito municipal del Valle de Mena, contra la providencia de este Gobierno, fecha 22 de Febrero último, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de dicho distrito por el que se ordenaba al recurrente retirase unos montones de piedra que habia colocado en un terreno interceptando la via pública.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 30 de Abril de 1898.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

TESORERÍA DE HACIENDA.

Circular.

No obstante las continuas excitaciones de esta Administracion para que los Ayuntamientos de esta provincia remitan los apéndices al amillaramiento del corriente año, son bastantes los que, olvidando el cumplimiento de su deber, han dejado de verificar la remision de dicho documento.

Como los plazos que al efecto se han concedido han transcurrido ya con exceso, el Sr. Delegado de

Hacienda en esta provincia, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo propuesto por esta Administracion, se ha servido disponer, á tenor de lo dispuesto en el art. 100, párrafo 5.º, del Reglamento sobre rectificacion de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, y el 34 y 35 del Reglamento orgánico vigente, se conmine á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los puntos que á continuacion se expresan, con la multa de 50 pesetas si en el plazo de cinco dias no remiten á esta Administracion los apéndices.

Relacion que se cita.

Aranda de Duero, Acinas, Adrada, Aforados de Moneo, Aguilar de Bureba, Altable, Ameyugo, Anguix, Arauzo de Miel, Arlanzon, Arraya, Bahabon, Bañuelos del Rudron, Cabañes de Esgueva, Cabia, Cameno, Canicosa, Carazo, Cardeñajimeno, Cascajares de la Sierra, Castellanos de Castro, Castil de Lences, Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Castromorca, Castrovido, Cayuela, Cerratón de Juarros, Cilleruelo de Abajo, Covarrubias, Cogollos, Contreras, Cueva de Juarros, Encío, Escalada, Espinosa de los Monteros, Eterna, Fresneña, Fresno de Riotiron, Fuentelísendo, Fuentemolinos, Garganchon, Gredilla la Polera, Grijalba, Grisaleña, Hermosilla, Hinestrosa, Hontangas, Hoyuelos de la Sierra, Ibeas do Juarros, Ibrillos, Hitero del Castillo, Jaramillo de la Fuente, Junta de San Martin, Junta de Villalba de Losa, La Aguilera, La Cueva de Roa, La Horra, La Parte de Bureba, La Revilla y Haedo, La Sequera, La Vid de Bureba, Las Vegas, Lerma, Los Ausines, Los Valcárceres, Mamolar, Mansilla de Burgos, Masa, Mazuela, Medina de Pomar, Medinilla, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Sotoscueva, Milagros, Montañana, Montorio, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Nebreda, Olmillos de Sasamon, Hontoria del Pinar, Hon-

toria de Valdearados, Oquillas, Orbaneja del Castillo, Orón, Padrones, Pampliega, Pancorvo, Pardilla, Pedrosa del Príncipe, Peñaranda de Duero, Pineda de la Sierra, Pinilla Trasmonte, Prádanos de Bureba, Pradoluengo, Puentedura, Puras de Villafranca, Quemada, Quintana del Pidio, Quintanadueñas, Quintanalaranco, Quintanamanvirgo, Quintanapalla, Quintanillabon, Quintanilla-Morocisla, Quintanilla del Coco, Quintanilla-Sobresierra, Rabanera del Pinar, Rábanos, Rabé de las Calzadas, Renuncio, Revilla Cabriada, Revilla del Campo, Revillarruz, Revilla Vallejera, Riocavado, Riocerezo, Rioseras, Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Clemente del Valle, San Juan del Monte, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz de la Salceda, Santa Cruz del Valle, Santa Gadea del Cid, Santa Inés, Santa Maria del Campo, Santa Maria Mercadillo, Santibañez Zarzaguda, Santo Domingo de Silos, Sedano, Sordillos, Sotopalacios, Sotragero, Tamarón, Tejada, Terminon, Tinieblas, Tobar, Tordomar, Torregalindo, Torrepadre, Torresandino, Tobes y Rahedo, Tubilla del Lago, Urrez, Valdeande, Valmala, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Zamanzas, Valles, Valluércanes, Vileña, Villaescusa la Sombria, Villafranca-Montes de Oca, Villafruela, Villagalijo, Villagonzalo Pedernales, Villahizan de Treviño, Villahoz, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villangomez, Villarcayo, Villarmero, Villasandino, Villatueda, Villaverde del Monte, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villorobe, Villovela, Villusto, Zazuvar y Zuñeda.

Burgos 29 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instruccion de esta villa,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Lupicinio Perez Ruiz, con motivo de la causa seguida contra el mismo por lesiones causadas á Maximiliano Maestro, vecinos de Villasilos, he acordado en providencia de 18 de los corrientes sacar á pública licitacion para el dia 16 de Mayo, en la audiencia de este Juzgado y en los municipales de Villasilos y Villasandino las fincas siguientes:

La mitad de una tierra en término de Villasilos, al pago de Paradadas, que toda ella hace tres partes, tasada en 12'50 pesetas.

Id. de otra, al pago de Alli, de una parte.

Id. de otra, al pago de San Roque, de una parte, en 10.

Id. de otra.

Id. de una viña al pago del Canto, en 7'50.

Id. de una tierra á Novalés, de tres partes.

Id. de una viña al pago del Canto, en 6.

Id. de otra, á los Cuervos ó Lagarteras, en 10.

Id. de otra á la Carrera de las Tiñosas, en 6.

Id. de una tierra, al pago de Malacena, en 10.

Id. de otra, á Culebrera, en 150.

Id. de un pajar en la calle de Marote, en 15.

Id. de una tierra, á Nadales en 50

Id. de otra, á Nayo, en 37'50.

Id. de otra, en la Familiara, en 25

Id. de una viña, al Ozuelo, en 5.

Id. de otra, al Prado Moyo, en 2'25

Id. de otra, en la Quintana.

Id. de otra, á la Lámpara, en 7'50

Fincas en Villasandino.

La mitad de una tierra en Melgarejo, en 25.

Id. de otra en Arroyo Naves, en 25

Id. de otra en Llano, en 25.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar el 10 por 100 de la misma y presentar la cédula personal; no existen títulos y serán de cuenta de los rematantes.

Dado en Castrogeriz á 21 de Abril de 1898. = Victor Garcia Alonso.—Por mandado de su Señoría, Eustasio Escribano.

Lerma.

D. Miguel Bravo Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en el incidente de pobreza promovida por D. Sebastian Peña Castrillo, como representante legal de su mujer Petra Palazuelos para litigar con Florencia Puente, todos vecinos de Puente de Duero, la cual está declarada en rebeldía, se dictó con fecha 8 de Marzo sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

Parte dispositiva. = Fallo: que desestimando como desestimo la demanda incidental debo denegar y deniego la defensa por pobre solicitada por el Procurador Alba, en nombre de D. Sebastian Peña, como marido de Petra Palazuelos, para entablar querrela de injurias contra Florencia Puente, imponiendo á la demandante las costas causadas en este incidente, quien queda obligada á reintegrar al correspondiente el papel de oficio invertido, y luego que esta sentencia sea firme, procédase á hacer aquellas efectivas por la via de apremio, previa tasacion que practicará el actuario. Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio mando y firmo.—Antonino Garcia Gutierrez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la audiencia pública de este dia 8 de Marzo de 1898, de que doy fe.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La parte dispositiva de esta sentencia inserta concuerda á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Para que conste y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, signo el presente en Lerma á 26 de Abril de 1898.—Miguel Bravo Revilla.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente, y á virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado por malversacion de caudales, se cita y llama á Santos Garcia Hortiguéla, vecino

que fué de Covarrubias en este partido, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado de instruccion á prestar declaracion como testigo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Lerma á 26 de Abril de 1898.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por mandado de S. Sria, Adolfo Paumard.

EDICTO.

D. Ignacio Miguel Pascual, Comandante agregado á la zona de Reclutamiento de Burgos, número 11, y Juez instructor.

Habiéndose ausentado, sin la competente autorizacion, de su pueblo natal el recluta con el número 18 del reemplazo de 1897, Francisco Saiz Ortiz, natural de Mijangos (Burgos), hijo de Hilario y de Juana, de 20 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura de 1 metro 545 milímetros, sus señas personales, cejas y pelo castaños, ojos morenos, nariz chata, barba nada, boca ancha, color moreno, su frente espaciosa, señas particulares ninguna; á quien de orden del Sr. Teniente Coronel de dicha zona formo expediente, por la falta de presentacion personal en la misma, para su destino á Cuerpo, el dia 18 de Diciembre próximo pasado, ordenado en Real orden de 7 de Diciembre último.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia militar, por la presente, cito, llamo y emplazo, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia, se presente al Juez instructor en el Cuartel de Artillería de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto, y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le manden con las seguridades convenientes al citado Cuartel de esta plaza y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 25 de Abril de 1898.—El Juez instructor, Ignacio Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA
de Construccion y Reparacion de
Templos y Edificios Eclesiásticos del
Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Abril del cor-

riente año de 1898, se ha señalado el dia 7 del mes de Junio de 1898, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad y diócesis, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2826 pesetas 29 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 141 pesetas 32 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Burgos 26 de Abril de 1898.—El Presidente, Fray Gregorio Maria, Arzobispo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Abril último y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras del convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Junio á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta del ramal de carretera de tercer orden de Fuentecen por Hoyales á la de Aranda á Roa, derivado de la de Pardilla á Fuentecen, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 104.420'42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de

1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 3 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arrojándose al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignados por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Abril de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del ramal de carretera de tercer orden de Fuentecen por Hoyales á la de Aranda á Roa, derivado de la de Pardilla á Fuentecen, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa del segundo curso especial que abre esta Corporacion para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer

en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península ó Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que esta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado,

y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, peticion, pabilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; sercidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprios y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de comun aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de montes para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); viñas ó quintones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en comun, vaceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfogazas, seranos ó hilanderas, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mútuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recoleccion en comun y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argonna, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «albarno» de los pastores, pergujar de los

gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbraamientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tandeo, mercado de agua para riego etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblos; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quirones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos; jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc., catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—faceries, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algun modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lapiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que

considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que expire el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

De orden de la Dirección general de instrucción pública, se anuncia que habiéndose anticipado los exámenes de enseñanza libre y oficial, se admitirán solo hasta el 8 de Mayo próximo inclusive en la Secretaría de este Instituto, los pagos de derechos académicos, renuncia de matriculas y solicitudes de exámenes de enseñanza libre.

Burgos 30 de Abril de 1898.—El Secretario, Rodrigo Sebastian.

Alcaldía de Merindad de Montaña.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento ni ante el de su residencia á ser fallados y reconocidos los mozos Felix Fernandez

(1) Publicado en la Gaceta de Madrid del 15 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

Pereda, hijo de Pedro y Faustina, natural de Gayangos; Demetrio Baranda y Zorrilla, hijo de Felipe y Luisa, natural de Barcenillas del Rivero; Timoteo Lopez Bustillo, hijo de Pedro y Matea, natural de Noceco; y Celedonio Alcorta y Gomez, hijo de Ramon y Josefa, natural de Villasante, numeros 4, 21, 31 y 36 respectivamente del sorteo del corriente año, se ha instruido contra los mismos el correspondiente expediente, y por los resultados han sido declarados prófugos por esta Corporacion.

En su virtud se les cita, llama y requiere para que personalmente se presenten ante la Comision mixta de reclutamiento de la provincia el dia 9 de Mayo próximo que es el señalado para el juicio de exenciones, y de no hacerlo sufrirán las responsabilidades consiguientes.

Merindad de Montija 26 de Abril de 1898.—El Alcalde, primer Teniente Estanislao Nales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar respecto de los mozos Miguel Lepez y Lopez y Zacarias Linage Revuelta, numeros 4 y 23 respectivamente del sorteo.

El de Santibañez-Zarzaguda respecto del mozo Eleuterio Garcia Lomas, núm. 12 del sorteo.

Alcaldia de Tordomar..

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año económico de 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á los efectos del art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, transcurrido dicho plazo no serán oidas; advirtiéndole que este plazo se empezara á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tordomar 23 de Abril de 1898.—El Alcalde, Evaristo Velasco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias.
Mazuela.
Berlangas.
Briviesca.
Sotragero.
Melgar de Fernamental.

Alcaldia de Palacios de la Sierra.

Rectificado el padron industrial de este distrito municipal con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tér-

mino de ocho dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y presenten las reclamaciones de inclusion ó exclusion que crean pertinentes.

Palacios de la Sierra 25 de Abril de 1898.—El Alcalde encargado, Manuel Marcos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Castrillo de Murcia.
Atapuerca.
Nebreda.
Puentedura.

Alcaldia de Tinieblas de la Sierra.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1898-99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que puedan examinarle y presenten las reclamaciones que crean convenirle, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tinieblas de la Sierra 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Marcos Garcia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Agua.
Agés.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

Feria de gados de todas clases titulada de San Isidro en esta villa, en los dias 14, 15 y 16 de Mayo próximo.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, constante en sus propósitos secundados por los de su vecindario y encaminados al aumento progresivo de la feria, no omite medio alguno para que la próxima, que ha de celebrarse este año en los dias indicados en las extensas Eras de San Isidro, en nada dsmerezca ni tenga menos concurrencia de ganados que en el año anterior, cuyos resultados satisfactorios han demostrado la necesidad y conveniencia que hacia y hace á los pueblos comarcanos su estabilidad en esta villa para dar mayor facilidad de sus transacciones; y al efecto, para dar impulso y vida á dicha feria, con el fin de que sea importante la concurrencia de ganados y crecido el número de tratantes, se advierte que se darán locales adecuados para el ganado y pastos gratis y abundantes para el mismo fuera de los cercados, que se hallarán libres de pago de impuesto y derechos de feria todos los ganados que concurrán á ella; que existen posadas arregladas y en buenas condiciones; y por último, que amenizará la feria un animado baile en que tocarán los renombrados dulzaineros de esta localidad, teniendo además lugar el dia 15 por la noche,

(si causas importantes no lo impiden), una bonita funcion de teatro por los aficionados de esta localidad, que se proponen destinar el producto de la misma para la suscripcion nacional de los gastos de la guerra con los Estados Unidos.

Salas de los Infantes 25 de Abril de 1898.—El Alcalde, Ecequiel Molinero.

Artillería de Campaña.—13.º Regimiento Montado.

El dia 9 de los corrientes á las once de la mañana tendrá lugar en las oficinas de este Regimiento, sitas en el cuartel de Fernan-Gonzalez, la subasta para adjudicar el ganado que muera del Regimiento.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se admitirán hasta el sábado 7 de los corrientes á la una de la tarde.

El Regimiento se reserva el derecho de no admitir ninguna si no las considera aceptables la Junta económica del mismo.

Burgos 2 de Mayo de 1898.—El Comandante Mayor Esponera.,

El dia 9 de los corrientes á las once de la mañana tendrá lugar en las oficinas de este Regimiento, sitas en el cuartel de Fernan-Gonzalez, la subasta para adjudicar el estiercol procedente del ganado del Regimiento.

Las proposiciones, en pliego cerrado se admitirán hasta el sábado 7 de los corrientes á la una de la tarde.

El Regimiento se reserva el derecho de no admitir ninguna si no las considera aceptables la Junta económica del mismo.

Burgos 2 de Mayo de 1898.—El Comandante Mayor, Esponera.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1898.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total general.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1	1	1	2	»	»	»	2
2	3	4	7	1	1	2	9
3	»	»	»	»	1	1	1
4	»	2	2	»	»	»	2
5	1	1	2	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»
9	2	1	3	»	»	»	3
10	1	»	1	»	»	»	1
	9	9	18	1	2	3	21

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	1	3	»	»	»	»	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	3	»	»	3	2	»	»	2	5
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
5	2	»	»	2	1	1	»	2	4
6	2	»	»	2	»	»	»	»	2
7	1	1	»	2	»	»	1	1	3
8	»	»	»	»	»	»	1	1	1
9	»	1	»	1	»	»	2	2	3
10	1	»	»	1	1	1	»	2	3
	11	2	1	14	6	2	4	12	26

Burgos 11 de Abril de 1898.—El Juez municipal, José Plaza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta y Estereotipia de **POLO**, Burgos, se hallan de venta los impresos para las **Matriculas de Industrial**, arregladas á los *nuevos modelos*. 2—4

Molinero.

La persona que desee arrendar un molino ó ajustar al molinero con sueldo, puede dirigirse á la calle de Santa Agueda, núm. 5, portería, Burgos.

Almacen de géneros coloniales y vinos de todas clases de Valentin Matas, plaza de Prim, 22 y 23.—Burgos.

En este acreditado almacen se venden al por mayor y menor sin competencia en calidad y economía, todos los géneros referentes al ramo de ultramarinos, cuyos principales artículos se expenden á los precios siguientes: (salvo variacion).

Aceite superior de Montoro, á 11 pesetas arroba.

Vino superior tinto de Rivera, á 3'75 cántara.

Id. id. de Navarra, á 4'50.

Id. id. de tierra de Madrid, á 4'50

Id. id. blanco de Rueda, á 5.

La salida de estos artículos no debe de bajar de 25 kilogramos.

Titos salamanquinos, á 1 peseta el celemin.

Garbanzos id., desde 2 á 4'50.

Alubias de todas clases, desde 1'25 en adelante.

Lentejas superiores de Villalta salamanquinas y del terreno, á 1'25.

Sal, á 2'75 quintal, ó sean los 46 kilogramos.

Todos estos precios se entienden para fuera de la Capital.

Se facilitan envases á todo el que los desee.

Venta al contado. 1

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Unico precio: las composturas garantizadas en toda clase de relojes

¡DOS PESETAS!

Se pavonan relojes de acero. 1